

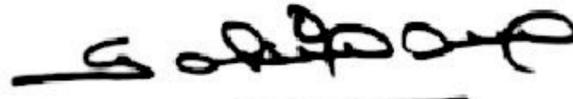
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho y vistos los escritos que anteceden, se dispone:

Se requiere a la deudora – promotora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 9° del auto del 14 de octubre de 2022, pues téngase en cuenta que la comunicación que aportó fue dirigida únicamente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ